CONTRATO DE SUMINISTRO	**CTO 013 2025**
FECHA	**02 MAYO 2025**
CONTRATANTE	EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE EL BORDO – PATIA – EMPATÍA ESP
NIT	800219279-1
CONTRATISTA	ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "SERVICENTRO EL BORDO"
MATRICULA	96716
NIT	76358222-2
REPRESENTANTE LEGAL	JESÚS YOVANI MUTIS MARTÍNEZ
IDENTIFICACIÓN	76.358.222
DIRECCIÓN	Carrera 7 # 2 – 21 Barrio Pablo VI
TELEFONO	3128306148
OBJETO	SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR EL SISTEMA DE VALERAS O TALONARIOS CONFORME EL CONSUMO NECESARIO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATIA E.S.P, PARA LA VIGENCIA 2025.
CUANTÍA	$41.448.000 CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE
TÉRMINO	CUATRO (4) MESES
FECHA TERMINACIÓN	31 AGOSTO DE 2025
IMPUTACION PRESUPUESTAL	CDP. No. 101 DEL 30 DE ABRIL DE 2025.

Entre los suscritos LILIANA MILENA GUERRERO MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 34.673.968, quien en lo sucesivo se denominará **EMPATIA ESP**, en calidad de GERENTE de La Empresa Municipal de Acueducto, Alcantarillado, y Aseo de El Bordo –, con NIT 800.219.279-1, y por la otra parte JESÚS YOVANI MUTIS MARTÍNEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No, 76.358.222, propietario del establecimiento de comercio "SERVICENTRO El BORDO", identificado con NIT. 76.358.222-2; quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA,** quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestando con la firma del presente contrato, no hallarse incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas por la Constitución y la Ley para contratar, conforme al artículo 8 de la Ley 80 de 1993, ley 142 de 1994 y Manual Interno de contratación de la empresa acueducto, alcantarillado y aseo EMPATIA E.S.P acuerdo N° 01 del 02 de enero del 2017, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** previas las siguientes, consideraciones: **1.)** Que es función del

Scanned with CamScanner

GERENTE, celebrar los contratos y convenios que se requieren para el normal funcionamiento de la EMPRESA; de conformidad a lo establecido en el acuerdo No.015 de 2005, adoptado por el consejo Municipal de Patía **2.)** Que según el Manual Interno de contratación de la empresa acueducto, alcantarillado y aseo EMPATIA E.S.P acuerdo No. 01 del 02 de enero del 2017 y la ley de servicios Públicos 142 de 1994, El Gerente De la Empresa EMPATIA E.S.P se encuentra facultado para celebrar contratos y convenios. **3.)** Que de conformidad con el artículo 32 de la ley 142 de 1994, los contratos que celebre la empresa EMPATIA ESP, tendientes a la realización de su objeto para la prestación de servicios públicos domiciliarios y a la realización de actividades complementarias de que trata el artículo 14 de la misma ley, se regirán por las normas del derecho privado **4.)** Que el presente es un contrato de **SUMINISTRO** que se suscribe de conformidad con el Manual Interno de contratación de la empresa acueducto, alcantarillado y aseo EMPATIA E.S.P acuerdo No. 001 del 02 de enero del 2017. **5.)** Que la empresa EMPATIA ESP realizó y presentó los estudios previos para ejecutar el objeto contractual, en el que se determinó la necesidad de contratar el servicio de suministro como consecuencia de abastecimiento del combustible para el funcionamiento del parque automotor de la EMPRESA EMPATIA ESP y se determinó la cuantía. **6)** Que el GERENTE de LA EMPRESA EMPATIA ESP solicitó la elaboración del presente contrato. **7.)** Que el sistema por el cual la empresa se abastece de combustible es el de valeras o talonarios con el fin de tener control por parte del supervisor del suministro de combustible **8)** Que se revisaron los requisitos habilitantes del proponente, encontrando que cumple con los requerimientos. **9)** Que realizadas las consideraciones previas las partes acuerdan el presente contrato de prestación de suministro que está contenido en las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA OBJETO:** SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO POR EL SISTEMA DE VALERAS O TALONARIOS CONFORME EL CONSUMO NECESARIO PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL PARQUE AUTOMOTOR DE LA EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO EMPATIA E.S.P, PARA LA VIGENCIA 2025. Conforme a los estudios previos y la propuesta formulada los documentos que forman parte integral del presente contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO Especificaciones técnicas del bien a contratar:**

- Ubicación del establecimiento: disponer de una estación de servicio ubicada dentro de la zona comprendida en el perímetro urbano del Municipio del Patía.
- Despacho del Combustible: el contratista suministrará ACPM únicamente a los automotores del parque automotor de la empresa de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo EMPATÍA E.S.P y a quienes presenten el vale autorizado por el Gerente o persona designada para el fin; en caso de presentarse un vehículo que no corresponda a la empresa o al autorizado en el vale, se deberá informar al supervisor del contrato.
- Calidad de Equipos: el contratista debe cumplir con las características técnicas de operación y seguridad de los equipos de suministro de gasolina diésel instalados en la estación de servicios la cual se debe ajustar a las disposiciones legales vigentes.

Scanned with CamScanner

- Atención Sobre Suministro: la estación de servicio debe instruir a sus empleados sobre las indicaciones de control tomadas por la Empresa para que suministren el combustible con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes deben verificar las placas de los automotores del parque automotor de la empresa de Acueducto, Alcantarillado Y Aseo EMPATIA E.S.P y solicitar el vale correspondiente.
- Medida: ofrecer y cumplir durante la vigencia del contrato con la medida establecida para cada galón de diésel.
- Precio Galón: ofrecer el precio por galón diésel dentro de los parámetros autorizados por el Gobierno Nacional.

CLAUSULA SEGUNDA OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. -Además de las generales y particulares que se estipulan adquiere las siguientes: EL contratista se obliga para con la ENTIDAD CONTRATANTE; a:

1. Entregar el combustible, de acuerdo al pedido que efectué la Gerencia a través del sistema de talonario o quien este delegue, mediante autorización escrita para uso exclusivo del parque automotor de la entidad contratante.

2. El Contratista se obliga a entregar el combustible de acuerdo con las especificaciones expresadas, la unidad de medida, presentación (galón), y el valor unitario y total autorizado por la Gerencia de "EMPATÍA ESP" o su delegado.

3. El contratista debe atender las recomendaciones que le efectúe "EMPATÍA ESP", por intermedio de los funcionarios designados para ejercer la vigilancia y control.

4. Suministrar los combustibles, incluidos en la propuesta solo a personas que presenten el recibo o vale con las firmas autorizadas esto es la del Gerente de "EMPATÍA E.S.P." o el jefe operativo cuando sea delegado.

5. Enviar las facturas para el cobro mensual según la vigencia contractual.

6. Informar al gerente sobre cualquier irregularidad presentada en el servicio de combustible, lubricantes u otro, que surja respecto de los operadores de la empresa.

PARAGRAFO UNO: El incumplimiento del contratista de alguna o algunas de las obligaciones anteriores conferirá derecho al Contratante para declarar caducidad del contrato y hacer efectivas las pólizas si éstas se hubiesen constituido. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El contratante se obliga para con el contratista a **1.** reportar la identificación de los vehículos oficiales y/o particulares autorizados por la Gerencia de la entidad contratante a los cuales se les debe efectuar el suministro, el nombre de los conductores e identificación. **2.** El contratante informará oportunamente los cambios de personal por escrito, dando a conocer el nombre e

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

identificación de los conductores. **3.** Girar los recursos al contratista de acuerdo a lo estipulado en el contrato. **4.** Vigilar, controlar y hacer seguimiento por medio de la supervisión que se delegue para tal fin. **PARAGRAFO:** El presente contrato no genera para "EMPATÍA E.S.P.", ninguna relación laboral ni pago de prestaciones sociales con EL CONTRATISTA ni con los trabajadores que él subcontrate. **CLAUSULA CUARTA INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne al CONTRATANTE contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado por la ejecución del presente contrato si llegara a presentar algún tipo de acción contra la empresa, el CONTRATISTA, será notificado por esta lo más pronto posible, para que por su cuenta adopte las medidas previstas por la ley para mantener indemne al CONTRATANTE y adelante las gestiones del caso a fin de llegar a un pronto arreglo de conflicto, entendiéndose que en caso de LA EMPRESA - EMPATIA ESP sea condenado judicialmente, el contratista deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **PARAGRAFO**: si en cualquiera de los eventos previos de esta cláusula, el contratista no asume debida y oportunamente la defensa de LA EMPRESA – EMPATIA ESP, esta podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al contratista, quien pagara todos los gastos en que LA EMPRESA – EMPATIA ESP incurra por tal motivo, para lo cual LA EMPRESA – EMPATIA ESP podrá descontar el valor de tales gastos de cualquier suma que adeude al contratista por razón de los trabajos objeto del presente contrato o recurrir a las garantías otorgadas o utilizar cualquier otro medio legal. **CLAUSULA QUINTA: TÉRMINO DE DURACION Y/O EJECUCION**. Tendrá duración de CUATRO MESES o hasta el 31 de agosto de 2025 tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a prestar a entera satisfacción de la ENTIDAD CONTRATANTE los servicios objeto de contrato, a partir de la firma del presente contrato, previo registró presupuestal, aprobación de la póliza única en caso de ser requerida. No obstante, las partes de común acuerdo y previa observancia de los requisitos de ley, podrán terminarlo anticipadamente o prorrogarlo en igual forma y/o por el tiempo que consideren necesario. **PARAGRAFO. PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se perfecciona y comienza a regir con la firma de las partes del presente documento. **CLAUSULA SEXTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** para los efectos legales el valor del presente contrato de suministro asciende a la suma de **$41.448.000 CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE,** suma que se pagara mediante actas parciales mensuales con la presentación de factura original de acuerdo al suministro del combustible que se haya proporcionado en el correspondiente mes, soportada con los vales proporcionados a los operarios para el suministro el informe o relación del consumo proporcionado, una vez haya sido recibida a satisfacción por parte del supervisor del contrato. Para ello el contratista emitirá la factura con el consumo del mes vencido. **PARAGRAFO PRIMERO**: La empresa no cancelará el suministro de combustible, que haya sido entregado por el contratista a vehículos no autorizados por la entidad. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El contratista emitirá la factura con el consumo del

Scanned with CamScanner

mes vencido y por medio del presente manifiesta que otorgará al contratante el plazo máximo de 1 mes a partir de la entrega de la factura, para su correspondiente pago. **PARÁGRAFO TERCERO.** El contratista solo podrá suministrar productos de referencias especificadas en la oferta y en los estudios previos, previa justificación por escrito del cambio y aprobación del supervisor del contrato en caso de no aceptarse la justificación deberá procederse a suministrar las referencias especificadas en los estudios previos de esta contratación, de lo contrario se tendrá como incumplimiento del contrato y se procederá a la terminación unilateral del mismo con justa causa. **PARÁGRAFO CUARTO.** Al valor facturado en cada acta se le aplicarán los descuentos como estampillas o retenciones a que haya lugar de conformidad con el tipo y objeto del contrato, valores que serán deducidos por el área de tesorería al momento del pago, para el caso del municipio de Patía aplican las estampillas de pro cultura, pro deporte y adulto mayor. **CLAUSULA SEPTIMA: SUJECION A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** - El valor de este contrato se pagará con cargo al presupuesto de la empresa EMPATIA ESP según certificado de disponibilidad presupuestal. No 101 del 30 de abril del 2025. **CLAUSULA OCTAVA: GARANTIAS. - EL CONTRATISTA** Debido a que no existe riesgo financiero y presupuestal para la entidad y como quiera que el valor del contrato se pagará sobre el suministro realizado, se prescinde de la exigencia de garantías. **CLAUSULA OCTAVA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL.** - las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, expresamente pactan los siguientes acuerdos de orden económico: 8.1: CLAUSULA PENAL CONVENCIONAL DE APREMIO (MULTAS) AL CONTRATISTAS. En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones por parte EL CONTRATISTA, a título de apremio, LA EMPRESA – EMPATIA ESP podrá declarar este hecho y hacer efectivos apremios o multas diarios y sucesivos del uno por mil (1x1000) diario sobre el valor del contrato y por un monto total que no exceda del diez por ciento (10%) del valor del contrato. Estos apremios convencionales una vez declarados por LA EMPRESA- EMPATIA ESP se pagarán, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por el CONTRATISTA **8.2 CLAUSULA PENAL CONVENCIONAL RESARCITORIA NO DEFINITIVA.** Sin perjuicio de lo estipulado en el numeral 8.3., en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, o de la declaratoria de caducidad del contrato, EL CONTRATISTA deberá pagar a LA EMPRESA – EMPATIA ESP título de sanción penal pecuniaria una suma equivalente a diez por ciento (10%) del valor del contrato cuyo monto sí imputará al de los prejuicios definitivos que sufra LA EMPRESA – EMPATIA ESP por tal incumplimiento. Las partes pactan que esta sanción penal pecuniaria tiene carácter parcial, que no extingue ni compensa las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA y que es compatible con lo pactado en el manual 8.4 Y con el cobro definitivo de perjuicios que por vía judicial o extrajudicial debería hacer LA EMPRESA – EMPATIA ESP, en caso de incumplimiento del contrato por EL CONTRATISTA o la

declaratoria de caducidad del contrato. Esta sanción penal pecuniaria se pagará, en su orden, mediante compensación con las sumas debidas al CONTRATISTA; en caso de insuficiencia de saldos para cubrir este valor se cancelarán directamente por EL CONTRATISTA. **PARAGRAFO.** La mora o incumplimiento a que se refiere esta cláusula, se entiende referidos al incumplimiento de las obligaciones sustanciales relativas al objeto del contrato o de cualquier otra obligación de carácter formal. Es entendido y aceptado por las partes que el presente contrato presta merito ejecutivo y que lo estipulado en esta cláusula constituye compromiso irrevocable de pago a favor de LA EMPRESA – EMPATIA ESP si se presta cualquiera de las situaciones pactadas. **CLAUSULA NOVENA: PROCEDIMIENTOS PARA LA APLICACIÓN DE LA CLAUSULA PENAL PECUNIARIA CONVENCIONAL Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD.** - las partes dentro del libre ejercicio de la autonomía de su voluntad, pactan el siguiente procedimiento para la aplicación de lo previsto en la **Cláusula Decima** o para la aplicación de la caducidad del contrato. En caso de mora o incumplimiento de las obligaciones captadas: 1. El supervisor delegado enviara al GERENTE un informe escrito sobre los hechos constitutivos de mora o de cualquier clase de incumplimiento. 2. Una vez recibido el informe, se estudiará si tales hechos constituyen incumplimiento de las obligaciones EL CONTRATISTA que ameriten la aplicación de las medidas previstas en la **Causal octava** o de cualquier otra medida contractual o legal. Para tal efecto, el Asesor jurídico de LA EMPRESA – EMPATIA ESP citara AL CONTRATISTA con el fin de solicitarle las explicaciones del caso. A esta citación podrá invitarse también al supervisor y demás personas que LA EMPRESA – EMPATIA ESP estime necesario. 3. Si la EMPRESA – EMPATIA ESP considera que los retardos e incumplimiento pueden ser atendidos mediante los apremios económicos pactados en la Cláusula octava, así lo planteara al **CONTRATISTA**. En caso de que las partes lleguen a este acuerdo se dejará constancia en el acta correspondiente y se procederá al pago de la suma debida por el CONTRATISTA en la forma pactada en la **Cláusula octava;** si no se llegare a un acuerdo; LA EMPRESA – EMPATIA ESP mediante acto motivado podrá declarar la ocurrencia de los hechos que constituyen la mora o el incumplimiento y aplicar los apremios económicos – multas, clausulas penales pecuniaria-, pactados. Cualquiera de estas medidas se puede aplicar cuantas veces sea necesario, sin superar el máximo porcentaje pactado. 4. LA EMPREA – EMPATIA ESP podrá prescindir de la aplicación de los premios pactados en la **Cláusula octava,** declarar la caducidad del contrato y aplicar la cláusula penal pecuniaria convencional resarcitoria no definitiva prevista en el numeral 10.2 de la **Cláusula octava** del presente contrato. Del mismo modo podrán hacerlo si aplican si aplicadas las medidas las medidas de apremio no se obtiene el cumplimiento de las obligaciones a cargo EL CONTRATISTA y, en general, podrá hacerlo en los casos y condiciones previstos en la ley. **CLAUSULA DECIMA: MODIFICACION, INTERPRETACION Y TERMINACION UNILATERALES.** - al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales contenidas en los artículos 15, 16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: FUERZA**

Scanned with CamScanner

Scanned with CamScanner

MAYOR O CASO FORTUITO. - en caso de surgir hechos imprevistos a los cuales no se pueda resistir que impidan total o parcialmente el cumplimiento por una u otra parte de las obligaciones contraídas por el presente contrato, el plazo de cumplimiento de las obligaciones será prorrogado en uno igual al que duren tales circunstancias hasta que cesen las mismas, sin que por ello haya lugar a adicionar el contrato en su valor. La parte contratante que resulte afectada por tales hechos y que no pueda por ello cumplir con las obligaciones contractuales, deberá notificar por escrito a la otra parte por comunicación escrita, dentro de los diez (10) días siguientes a partir de la fecha del comienzo de las mismas. Dentro de un plazo no mayor a veinte (20) días desde la fecha del aviso, la parte afectada por la fuerza mayor o caso fortuito deberá enviar una carta certificada anexando el documento de la autoridad competente en el cual se certifiquen las condiciones arriba mencionadas y las medidas tomadas para evitarlas, de ser ello procedente, excepto en el evento de que se trate los hechos notorios de público conocimiento. Durante el periodo que persistan las circunstancias arriba mencionadas, las partes están obligadas a tomar las medidas necesarias para reducir los perjuicios provocados por las mismas. La parte afectad por tales circunstancias, que no les haya sido posible cumplir con las obligaciones contractuales, deberá informar periódicamente a la otra sobre el estado en la que está transcurriendo la fuerza mayor el caso fortuito. Si estas circunstancias duran más de seis (6) meses, las partes deberán ponerse de acuerdo con el fin de adecuar las condiciones del contrato a las nuevas condiciones que se presenten. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN. -** por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, por ser conveniente a los intereses de LA EMPRESA – EMPATIA ESP PATIA o por mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución total o parcial del contrato, sin que cesen los efectos legales del mismo. En este caso las partes suscribirán un acta de suspensión temporal en la cual se haga constar dicha circunstancia. **PARAGRAFO:** Superadas las causas que dieron origen a la suspensión del contrato, mediante acta suscrita por las partes se reiniciara su ejecución. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION Y SUBCONTRATOS. EL CONTRATISTA** no podrá ceder ni subcontratar total ni parcialmente los derechos u obligaciones surgidos de este contrato, sin la autorización previa y escrita de LA EMPRESA – EMPATIA ESP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: LIQUIDACION DEL CONTRATO. -** la liquidación del contrato que se suscribe se sujetara a los términos y oportunidades establecidas en la ley 80 de 1993 y 1150 de 2007, Manual de contratación interno acuerdo 01 del 03 enero del 2017 y demás disposiciones concordantes. En todo caso se procurará la liquidación por mutuo acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del plazo de duración. Si no fuere posible realizar la liquidación de común acuerdo entre las partes LA EMPRESA – EMPATIA ESP procederá a hacerlo unilateralmente mediante acto administrativo debidamente motivado. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. -** EL CONTRATISTA declara expresamente bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso en la inhabilidades e incompatibilidades de que trata el artículo 8 del la ley 80 de

1993. **CLAUSULA DECIMA SEXTA SUPERVISION. -** la vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA será ejercida por EL GERENTE DE LA EMPRESA, quien ejercerá todas las funciones de vigilancia y control en lo relacionado con la ejecución del control y será responsable de aprobar el pago, conforme la verificación de los vales que presente EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA: SOLUCION DE CONFLICTOS. -** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato, acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 80 de 1993.

Se firma en El Bordo Cauca a los dos días (02) del mes de mayo de dos mil veinticinco (2025).

FIRMAN LAS PARTES:

LILIANA MILENA GUERRERO MARTÍNEZ
Gerente EMPATÍA E.S.P

Yovany Mutis
JESUS YOVANY MUTIS
R.P. EDS Servicentro El Bordo
Contratista.

Scanned with CamScanner